

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 6.003

ARTÍCULO 1º: Establécese que el Poder Ejecutivo instrumentará un registro para la inscripción de interpretes de Lengua de Señas, con capacidad de expresar en la traducción al español, los diferentes niveles y registros de la Lengua de Señas Argentina – L.S.A.-, así como en la interpretación del español a la Lengua de Señas debe expresar las diferentes modalidades del uso de la lengua hablada y escrita.

ARTÍCULO 2º: Para la inscripción en el Registro, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título para la especialidad o equivalente con capacitación acreditada, en Lenguas de Señas Argentinas, según la normativa
El equivalente en capacitación deberá tener un título base de nivel superior y acreditar como mínimo 250 horas de cursos de interpretación de LSA, reconocidos oficialmente, para asegurar el perfil requerido.
- b) Habilidades lingüísticas.
- c) Conocimientos sobre las características socio – culturales de las comunidades destinatarias del trabajo de interpretación.
- d) Conocimiento del Código Ético que regula el accionar del intérprete.
- e) Dominio del perfil profesional.

ARTÍCULO 3º: El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente, organismo que deberá elaborar el Código Ético mencionado en el inciso d) del artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.

Horacio Walter ACEVEDO
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Carlos URLICH
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS